

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Diciembre 18 de 2020.

Se le informa al señor Juez, que se recibió del reparto reglamentario el día 15 de diciembre de los cursantes, demanda de Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por el señor GERMAN ANDRÉS CALVO SALINAS en contra de la menor NAIA CALVO BADILLO representada legalmente por su progenitora la señora LIZBETH BADILLO ANGARITA, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor NAIA CALVO BADILLO en un folio.
- Acta audiencia de conciliación fracasada N.º 223 del año 2018 expedida por la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad en un folio.
- Poder para actuar en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N.º 620

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GERMAN ANDRÉS CALVO SALINAS
Demandado: NAIA CALVO BADILLO
Radicado: 2020-00296

La demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **GERMAN ANDRÉS CALVO SALINAS**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **NAIA CALVO BADILLO** representada legalmente por su progenitora la señora **LIZBETH BADILLO ANGARITA**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **LIZBETH BADILLO ANGARITA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por el señor **GERMAN ANDRÉS CALVO SALINAS**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **NAIA CALVO BADILLO** representada legalmente por su progenitora la señora **LIZBETH BADILLO ANGARITA**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de forma personal, tal como lo dispone el art. 291 del CGP en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: **CORRER** traslado de la acción a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que, si a bien tiene, se conteste la misma.

QUINTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte a la señora **LIZBETH BADILLO ANGARITA** en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto de la menor **NAIA CALVO BADILLO**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Reconocer personería procesal a la Abogada **MARÍA AMILBIA VILLA TORO** portadora de la T.P. N° 28.885 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.164 del 21 de diciembre de 2020</p>  <p>_____ Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>

Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria